RADICADO: 680924089001-2021-00049-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de octubre de dos mil veintiuno

Examinada para su calificación la anterior demanda declarativa reivindicatoria, se observa que presenta los siguientes defectos:

No Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial como lo exige el artículo 5 del decreto 806 de 2020, dado que si bien en el texto de la demanda se relaciona como tal: raqmed8282@gmail.com, afirmando que corresponde a la actualizada en el Sistema del Registro Nacional de Abogados SIRNA, -lo cual se constató en la consulta hecha en dicho registro, esto no equivale a que sea plasmado en el memorial, que es lo que requiere la norma antes citada, y lo ha elevado como causal de inadmisión de la demanda.

El suministrar como dirección electrónica del demandante, a que alude el artículo 6 Ibídem, la cuenta de correo andrimayerli@gmail.com, la cual es la misma de la testigo ANDRY MAYERLY PEÑUELA CALVO, atendiendo a que esas cuentas son personales, por consiguiente distintas para cada individuo, y como el fin principal del acto administrativo antes mencionado es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no resulta viable, para estos efectos, dar cualquier dirección electrónica, ya que si el testigo, la parte o el perito no la posee, puede hacerse saber esta situación en la demanda sin que ello implique su no admisión.

Omitir informar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de su demandada TERESA NOVA MENDEZ, y las evidencias correspondientes al uso del mismo, habida cuenta que nada dice al respecto, sin embargo procedió a enviar como mensaje de datos la demanda y sus anexos al buzón de correo que dice ella es la propietaria,

Por ello, se **INADMITE** la presente demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos que soporta su presentación, advirtiendo a la parte actora, que si no se hace en dicho lapso, se rechazará.

Se requiere para que al hacer la respectiva subsanación, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita al buzón de correo electrónico institucional que le fue asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da527c9c132ac3b60d4a112808b672321653244fc3c14fb5d3602cac1ce9469a

Documento generado en 07/10/2021 04:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica